

SOBRE EL REGISTRO DE PRENDAS CAFETALERAS

Señores
BENEFICIADORES DE CAFÉ.

El Instituto del Café de Costa Rica -ICAFE- se complace en poner a disposición de las Firmas Beneficiadoras la nueva plataforma para el registro de prendas cafetaleras.

Esta herramienta, viene a dar complemento a la disposición legal contenida en la Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café N°2762, que en lo que interesa cita textualmente:

“Artículo 65.-

Con el fin de organizar y darle respaldo a los créditos cafetaleros para financiación de cosechas, ..., los créditos otorgados con este fin deben ser anotados en dicho registro, como acto previo a su inscripción en el Registro de Prendas.”

A partir del día de hoy esta plataforma queda al servicio del sector cafetalero para que, por medio de ella, puedan verificar si la cosecha de café que pretenda ser ofrecida en garantías por parte de los Productores a la Firmas Beneficiadoras o a cualquier otra entidad que facilite créditos cafetaleros para financiamiento de cosechas, está libre de anotaciones.

La inscripción de prendas se deberá realizar en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto del Café de Costa Rica y para ello deberá aportarse una nota en la que se solicita al ICAFE la inscripción de la prenda cafetalera con medio para recibir notificaciones, la escritura de constitución de la prenda otorgada ante Notario Público y la cédula de identidad o personería jurídica del Productor que ha prendado su cosecha.

Importante indicar que la gestión ante el ICAFE será gratuita y se inscribirá el registro de prenda en tiempo real de no existir ningún defecto en la escritura. Adicionalmente, para efectos de ejecutividad de la misma en sede judicial, será indispensable su registro ante el ICAFE

Para cualquier consulta adicional pueden contactarse con la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto del Café de Costa Rica a los teléfonos 2243-7860 con la Licda. Bilbia A. González Ulate o bien al 2243-7837 con el Lic. Ernesto Mora Alfaro, también se ponen a disposición los correos electrónicos bgonzalez@icafe.cr o emora@icafe.cr.

En los próximos días se les estará invitando a talleres de capacitación para que conozcan más en detalle los objetivos y funcionalidad del sistema, en los cuales agradeceremos su participación.

Se anexa modelo cartular para la confección de prenda cafetalera a modo de ejemplo sin que esto signifique que el mismo sea exclusivo.

Sin otro particular,

Original firmado

Ing. Edgar Rojas Rojas
Sub Director Ejecutivo

ANEXO N°1
MODELO CARTULAR PARA PRENDA CAFETALERA

NÚMERO: Ante mí, Notario Público con oficina en, comparece el señor, (nombres y calidades), en lo sucesivo conocido como el "DEUDOR" y DICE: PRIMERO: Que se constituye deudor de, cédula jurídica número, empresa domiciliada en por la suma deSEGUNDO: EL DEUDOR asume el pago de la suma antes indicada, la cual se compromete a cancelar mediante cuotas en los primeros de cada mes, iniciando el próximo mes de del año(describir la forma de pago). El monto de las cuotas será y se realizará en el domicilio del acreedor (o donde se disponga) TERCERO: El monto de las cuotas indicadas en el punto anterior incluyen amortización más el principal. Se pagará además un interés corriente equivalente a CUARTO: El plazo del préstamo de dinero es a partir del día de hoy y hasta fecha QUINTO: El atraso en el pago de cualquiera de las cuotas provocará el vencimiento del plazo de la deuda y la hará exigible ejecutivamente en su totalidad. En caso de mora, la obligación devengará intereses moratorios calculados según la tasa básica pasiva de (Banco Central de Costa Rica, Cualquier Entidad Financiera del Sistema Bancario Nacional, o la que pacten las partes, siempre y cuando no supere los límites legales), calculados sobre el principal vencido y no pagado. SEXTO: En garantía de pago del principal e intereses y ambas costas de una eventual ejecución, el DEUDOR, impone la siguiente garantía: CREDITO PRENDARIO EN PRIMER GRADO por la suma de colones sobre la Cosecha de Café que se obtenga de la finca de su propiedad, Partido de....., Matrícula de Folio Real Número....., Submatrícula....., que es.....,Linderos.....,Medida....., todo bajo el Plano Catastrado Número..... Manifiesta EL DEUDOR que no debe ningún tipo de arrendamiento, que no hay seguros de cosechas y que sobre el bien dado en garantía no existen más gravámenes ni anotaciones. Además, el DEUDOR se obliga a entregar el café prendado en el Beneficio o Recibidor que El/La Acreedor/a así se lo indique a entera satisfacción por el encargado de recibirlo en la época y hora de entregas fijadas por El/La Acreedor/a. Si al vencimiento del plazo el café entregado no cubriera el valor total de la obligación, EL DEUDOR se obliga además a pagar de inmediato el saldo en descubierto. En caso de venta del inmueble, de hipoteca del inmueble o embargo practicado del inmueble donde se localiza el café prendado, el acreedor podrá hacer ejecutable de

forma inmediata el cobro en la vía judicial del capital adeudado más los intereses sin notificación al Deudor.

SETIMO: Continúa manifestando el DEUDOR que renuncia en el caso de ejecución a su domicilio, requerimientos de pago y trámites de juicio ejecutivo y garantiza el pago de capital e intereses y las costas personales y procesales del juicio en caso de ejecución en sede judicial, fijándose como base de un eventual remate el saldo del capital adeudado y para los efectos de lo que dispone el artículo ciento setenta y cuatro bis del Código Procesal Civil, señala para oír notificaciones su domicilio antes indicado en esta escritura, de conformidad con el artículo cuarto de la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales que conocen.

OCTAVO: Todo pago que tenga que hacer el DEUDOR relacionado con el préstamo a que se refiere el presente Contrato, lo hará en (tipo de moneda) y en dinero efectivo, en el domicilio aquí señalado por el acreedor, ubicadas en (dirección exacta).

NOVENO: El incumplimiento de las cláusulas anteriores anotadas en esta escritura, da derecho al acreedor para considerar sin previo requerimiento, vencido el plazo de la deuda y exigible por vía ejecutiva, bastando la sola manifestación del acreedor. El suscrito Notario advirtió al DEUDOR, el valor y trascendencia legales de las renunciaciones y estipulaciones. Extiendo un primer testimonio, leído lo escrito a los otorgantes, lo aprueban y firmamos en la ciudad de, a las horas del día de del año